



Subsecretaría de  
Relaciones Económicas  
Internacionales



UNIDAD DE  
ANÁLISIS FINANCIERO  
GOBIERNO DE CHILE

## CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

### MINISTERIO PÚBLICO, SUBSECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES Y UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

En Santiago, Chile, con fecha 04 de junio de 2024, entre el MINISTERIO PÚBLICO, RUT 61.935.400-1, en adelante "MINISTERIO PÚBLICO", organismo autónomo, representado por el Fiscal Nacional, don ÁNGEL VALENCIA VÁSQUEZ, cédula nacional de identidad N°8.667.131-K, domiciliado en calle Catedral N°1437, comuna de Santiago; la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES, RUT N° 62.000.670-K, en adelante "SUBREI", representada, según se acreditará, por la Directora General de Asuntos Económicos Multilaterales, doña MARCELA OTERO FUENTES, cédula nacional de identidad N°9.667.184-9, domiciliada en calle Teatinos N°180, comuna de Santiago; y la UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO, en adelante "UAF", servicio público descentralizado, RUT N°61.973.000-3, representado por su Director, don CARLOS PAVEZ TOLOSA, cédula nacional de identidad N°9.829.898-3, domiciliado en calle Moneda 975, piso 17, comuna de Santiago; se ha convenido lo siguiente:

#### **PRIMERO:** Antecedentes

El **MINISTERIO PÚBLICO**, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 83 de la Constitución Política de la República y en el artículo 1° de la Ley N°19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, es un organismo constitucional, autónomo y jerarquizado, cuya función principal es la de dirigir, en forma exclusiva la investigación de los hechos que puedan revestir caracteres de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso,



Subsecretaría de  
Relaciones Económicas  
Internacionales



ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley, formular acusación contra de los imputados, sostener dicha acusación en un juicio ante los Tribunales de Justicia, además de adoptar medidas destinadas a proteger a las víctimas y a los testigos dentro del proceso penal.

La **Unidad Especializada Anticorrupción, Lavado de Activos y Probidad Interna de la Fiscalía Nacional (UNAC)**, tiene por misión apoyar y asesorar integralmente a los fiscales que tengan a su cargo la dirección de investigaciones vinculadas a los delitos y fenómenos criminales que afecten los aspectos patrimoniales y personales de la Administración del Estado, de alguno de los Poderes del Estado, de las Municipalidades o del propio Ministerio Público, cometidos por funcionarios públicos y/o particulares, como también funcionarios públicos que no actúan en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, le corresponde apoyar y asesorar a los fiscales en la persecución penal del delito de lavado de activos asociado a los mismos, contribuyendo a identificar, cautelar y decomisar las ganancias ilícitas que se hayan generado a partir de la comisión de dichos delitos.

Por su parte, la **SUBSECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES**, es una entidad pública, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, que tiene como fin ejecutar y coordinar la política de Gobierno en materia de Relaciones Económicas Internacionales; la defensa de los intereses de Chile en foros multilaterales; y la negociación e implementación de la red de tratados de libre comercio, entre otras materias. Desde el 1 de julio de 2019, la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales es la sucesora de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON).

Finalmente, la **UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO**, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se relaciona con el Presidente de la República por medio del Ministerio de Hacienda, encargado de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos descritos en la Ley N°19.913.



## **SEGUNDO:** Objetivo del convenio

Teniendo en consideración el principio de colaboración y coordinación que debe caracterizar las relaciones entre los distintos organismos que desarrollan funciones públicas, el MINISTERIO PÚBLICO, la SUBREI y la UAF, acuerdan suscribir el presente convenio con el objeto de promover la colaboración recíproca en ámbitos de interés común, principalmente, en lo referido a la prevención, identificación, detección, denuncia e investigación de casos de cohecho de funcionario público extranjero y lavado de activos asociado y responder adecuadamente a las necesidades de capacitación en materia de cohecho de funcionario público extranjero, de conformidad con los estándares internacionales y las recomendaciones efectuadas a Chile, para el cumplimiento de la Convención para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (en adelante, "Convención Anticohecho de la OCDE"), cuyos antecedentes se indican a continuación:

1. El 21 de noviembre de 1997, los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) adoptaron la Convención para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, tras considerar que el cohecho es un fenómeno generalizado en las transacciones comerciales internacionales, incluidos el comercio y la inversión, que suscita graves preocupaciones morales y políticas, socava el buen gobierno y el desarrollo económico, y distorsiona las condiciones competitivas internacionales. Por tanto, los Estados Parte deben adoptar las medidas que sean necesarias para tipificar el delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros en transacciones internacionales.
2. Nuestro país depositó el instrumento de ratificación ante el Secretario General de la OCDE, el 18 de abril de 2001. La Convención entró en vigencia en Chile mediante la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°496, del Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha 30 de enero de 2002.
3. El 8 de octubre de 2002 se publicó en el Diario Oficial la ley destinada a implementar la Convención – Ley N°19.829 – con el objeto de cumplir con sus objetivos, modificando el Código Penal para incorporar el delito de cohecho a

un funcionario público extranjero en transacciones comerciales internacionales y definir el concepto de funcionario público extranjero.

4. La Convención Anticohecho de la OCDE apunta también a sancionar el lavado de dinero cuando se asocie al cohecho. Chile, en el artículo 27 de la Ley N°19.913 sanciona el lavado de activos cuando éste tiene como delito base el cohecho de cualquier especie, incluido el cohecho al funcionario público extranjero. La Ley N°20.393, por su parte, lo incluye entre aquellos delitos por cuya comisión puede incurrir en responsabilidad penal una persona jurídica.

### **TERCERO:** Compromisos de las partes

Con miras al logro del objetivo del presente convenio y de conformidad con la Ley N°19.913:

La SUBREI se compromete a:

- Comunicar a la UAF los reportes recibidos desde las misiones de Chile en el exterior, que digan relación con operaciones sospechosas. Este compromiso es sin perjuicio de la obligación legal que tienen los funcionarios públicos de denunciar ante el Ministerio Público, los crímenes o simples delitos de que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

A su vez, la UAF se compromete a:

- Examinar de los antecedentes proporcionados por la SUBREI y cuando el Director de la UAF estime que aparecen indicios de que se ha cometido el delito de lavado de activos presuntamente asociado al delito de cohecho a funcionario público extranjero (o algún otro de los delitos a que se refiere el artículo 27 de la ley 19.913 o el artículo 8° de la ley N° 18.314), disponer su inmediata remisión al Ministerio Público.

Por su parte, el Ministerio Público se compromete a:

- Actualizar las instrucciones generales que regulan las diligencias que deben realizar los fiscales que se encuentren a cargo de las investigaciones asociadas al delito de cohecho de funcionario público extranjero, para efectos de requerir a la UAF el envío de los antecedentes que estén en su poder y que sean necesarios para las investigaciones de cohecho a funcionario público extranjero que practique, sea que se hayan iniciado de oficio, por denuncia o por querrela y cualquiera sea la fase en que ellas se encuentren.

Asimismo, las partes se comprometen a:

- Generar instancias de capacitación mutua en materia de la Convención Anticohecho de la OCDE y el lavado de activos asociado a la comisión del delito de cohecho de funcionario público extranjero.
- Generar actividades de difusión conjuntas para fortalecer el Sistema Nacional Antilavado y la detección de casos de cohecho de funcionario público extranjero.
- Colaborar cuando se desarrollen instrumentos o herramientas para mejorar las capacidades de detección de operaciones sospechosas de lavado de activos asociado al cohecho de funcionarios públicos extranjeros, por parte de las empresas e instituciones reconocidas como sujetos obligados por la Ley N°19.913
- Realizar reuniones de coordinación, al menos una vez al año, para evaluar los avances en la implementación de la Convención Anticohecho de la OCDE, en los ámbitos de competencia de las partes, y, de ser necesario, procedimientos de trabajo que permitan mejorar las coordinaciones en las funciones que deben realizar para la realización del objetivo de este convenio



#### **CUARTO:** Coordinadores

Para la implementación de los compromisos asumidos en virtud del presente Convenio interinstitucional en materia de cohecho transnacional y lavado de activos asociado, y para el desarrollo futuro de las relaciones de colaboración recíproca en la materia, cada institución designará un coordinador general quien, actuando en representación de éstas, facilitará el correcto y oportuno cumplimiento de dichos compromisos.

- La coordinación por parte del MINISTERIO PÚBLICO será del Director/a de la Unidad Especializada Anticorrupción, Lavado de Activos y Probidad Interna (UNAC), o quién le subrogue o reemplace.
- La coordinación por parte de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES será la jefatura del Departamento de Conducta Empresarial Responsable o quien le subrogue o reemplace.
- La coordinación por parte de la UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO será la jefatura de la División Jurídica o quien le subrogue o reemplace.

#### **QUINTO:** Colaboración no financiera

El presente convenio es de colaboración no financiera y de carácter gratuito, por lo que las actividades que se realicen no estarán sujetas a cobro de ninguna naturaleza. Los gastos que pueda irrogar la ejecución de las actividades enmarcadas en el presente convenio serán de cargo de la parte en cuyo beneficio se realice la actividad, conforme a sus respectivas disponibilidades presupuestarias, pudiendo acordarse un financiamiento conjunto, en su caso.

**SEXTO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.913, las partes deberán guardar absoluta reserva y confidencialidad acerca de todos los datos y asuntos que tengan dicho carácter, y a los que puedan tener acceso en razón de la ejecución del presente Convenio, los que solo podrán ser dados a conocer a terceros en la forma que expresamente acuerden las partes.

**SÉPTIMO:** Las partes podrán publicitar la existencia de este Convenio y los términos del mismo, así como sus eventuales resultados, en la forma que de común acuerdo convengan.

**OCTAVO:** Vigencia y término anticipado del convenio

El presente convenio entrará en vigor al momento de su suscripción. Tendrá una duración indefinida, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad de ponerle término, lo que deberá hacer mediante el envío de una carta certificada al domicilio de las otras partes, señalados en este instrumento, con al menos 60 días corridos de anticipación a la fecha de término, indicando los fundamentos que tuvieron a la vista para ello. El término de la vigencia del presente Convenio manifestado por alguna de las partes, en ningún caso dará derecho a indemnización a favor de la contraparte.

**NOVENO:** Domicilio

Para todos los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, rigiéndose por la ley chilena.

**DÉCIMO:** Ejemplares

Se deja constancia que este convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del MINISTERIO PÚBLICO, uno en poder de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES y uno en poder de la UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO.

**DÉCIMO PRIMERO:** Personerías

La personería del Fiscal Nacional, don ÁNGEL VALENCIA VÁSQUEZ, para representar al MINISTERIO PÚBLICO, consta en el Decreto Supremo N°1 de fecha 10 de enero de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que lo designó Fiscal Nacional, publicado en el Diario Oficial de fecha 11 de marzo del año 2023.



Subsecretaría de  
Relaciones Económicas  
Internacionales



UNIDAD DE  
ANÁLISIS FINANCIERO  
GOBIERNO DE CHILE

Por su parte, la personería de la Directora General de Asuntos Económicos Multilaterales, doña MARCELA OTERO FUENTES, para representar a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES, consta en su Resolución Exenta N° J-49, de 3 de junio de 2024.

Finalmente, la personería del Director de la UAF, don CARLOS PAVEZ TOLOSA, para representar a la UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO, consta en el Decreto Supremo N°910, del año 2022, del Ministerio de Hacienda.

**ÁNGEL VALENCIA VÁSQUEZ**  
FISCAL NACIONAL  
MINISTERIO PÚBLICO

**CARLOS PAVEZ TOLOSA**  
DIRECTOR  
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

**MARCELA OTERO FUENTES**  
DIRECTORA GENERAL  
ASUNTOS ECONÓMICOS MULTILATERALES  
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES